

Autorizan apoyo del Tesoro Público para financiar parte de la operación de administración de deuda pública aprobada por Decreto Supremo N° 216-2007-EF

DECRETO DE URGENCIA N° 010-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 216-2007-EF, se aprobó la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de redención anticipada, total o parcial, a valor nominal, de los Bonos Brady emitidos en el marco del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady);

Que, el monto total de la redención anticipada de los Bonos Brady FLIRB, PDI y DISCOUNT asciende a la suma de US\$ 838 345 880,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con los términos y condiciones del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady), los Bonos Brady pueden ser redimidos, total o parcialmente, en conjunto o por instrumento, sin pago de prima o penalidad alguna, a opción del emisor, en cualquier fecha de pago de intereses;

Que, habiéndose notificado que la redención anticipada se efectuará el 7 de marzo de 2008, resulta necesario contar, antes de dicha fecha, con la totalidad de los recursos necesarios para su implementación;

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 216-2007-EF, esta operación de administración de deuda debía ser financiada fundamentalmente con los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos autorizada por el Decreto Supremo N° 011-2007-EF, pendientes de utilización al 31.12.07, y a través de una emisión interna de bonos soberanos;

Que, en tal sentido, la emisión interna de bonos soberanos que se requeriría efectuar ascendería a US\$ 253 513 258,21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 21/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, sin embargo, la inestabilidad de los mercados de capitales que se observa a raíz de la crisis del sector hipotecario norteamericano ha originado una creciente aversión al riesgo por parte de los inversionistas institucionales, provocando una recomposición de sus portafolios que reduce de manera drástica la demanda de instrumentos financieros con larga duración; lo cual imposibilita que la República del Perú pueda emitir bonos en el mercado de capitales en buenas condiciones antes de la fecha de la redención anticipada de los Bonos Brady;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitan continuar con la estrategia de administración de deuda pública destinada a contribuir al logro de la sostenibilidad fiscal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apoyo del Tesoro Público

1.1 Autorícese el apoyo del Tesoro Público hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 253 513 258,21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 21/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar parte de la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de redención anticipada, total o parcial, a valor nominal, de los Bonos Brady emitidos en el marco del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady), aprobada por el Decreto Supremo N° 216-2007-EF.

1.2 El apoyo del Tesoro Público autorizado en el numeral anterior será restituido oportunamente con los recursos provenientes de la emisión interna de bonos soberanos que se realizará una vez que las condiciones del mercado se tornen más favorables que las actuales, en virtud a la autorización contenida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 216-2007-EF.

Artículo 2°.- Medidas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas